



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2013, A-54
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintitrés de junio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad, así como con el oficio SSL-0477/2014 y anexos del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecinueve de junio de dos mil catorce y registrado con el número de promoción 038848; asimismo, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil catorce, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de mayo de dos mil catorce; en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el diecinueve de mayo de dos mil catorce; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 6, mayo de dos mil catorce, tomo I, página ciento setenta y nueve y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de junio de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio y anexo del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa en relación con el cumplimiento de la sentencia de diecisiete de febrero de dos mil catorce, dictada en este asunto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En dicho fallo se declaró la invalidez del artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, reformado mediante el Decreto número 512, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, el cinco de agosto de dos mil trece, cuya invalidez surtió efectos retroactivos (desde que entraron en vigor dichas

normas) una vez que se notificó el fallo constitucional al Poder Legislativo del Estado, el siete de mayo de dos mil catorce, mediante oficio 1309/2014, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja trescientos ochenta de autos, por lo que el artículo invalidado ya no produce efecto legal alguno; y las autoridades que por razón de sus atribuciones los hayan aplicado deberán estarse a lo determinado en el fallo constitucional, en cuanto estableció: ***“SEXTO. Decisión. Se declara la invalidez del artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, reformado mediante el Decreto número 512, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el cinco de agosto de dos mil trece, y adquiere efectos generales retroactivos por tratarse de una disposición general emitida por el Congreso local, debiendo corresponder en cada caso al juzgador determinar qué pruebas carecen de valor probatorio por encontrarse directa e inmediatamente vinculadas con el arraigo, dado que dicho valor no se pierde en automático por la referida declaración de invalidez”.***

Aunado a lo anterior, el artículo impugnado en esta acción de inconstitucional fue expresamente derogado mediante el decreto 194 del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, de veintisiete de mayo de dos mil catorce, según se advierte del informe y anexos rendidos por el Secretario de Servicios Legislativos de dicho órgano.

Por otra parte, la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta; y, sin perjuicio de los efectos vinculantes que produce y que, en su caso, pueden ser objeto de tutela en diversa vía, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2013

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

C

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de junio de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 22/2013, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

[Firma manuscrita]